



Tipo de proceso	:	Verbal –Reivindicatorio
Radicación	:	11001310301920190050800

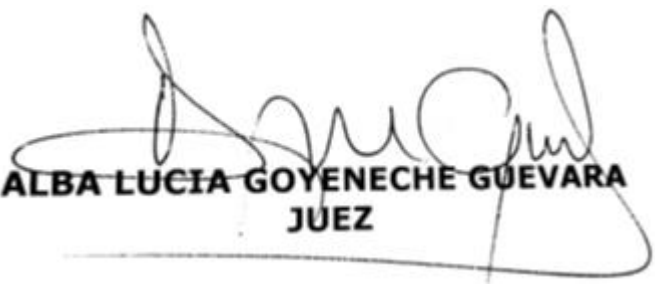
Conforme a las manifestaciones realizadas por la demandada en cuanto a la indebida notificación del auto admisorio de demanda se refiere, sobre las cuales soporta la solicitud de nulidad presentada, y como quiera que, el asunto de la referencia se encuentra para agotar la audiencia dispuesta en el art. 373 del C. G. del P., a efectos de garantizar el derecho de defensa de la pasiva y evitar desgaste innecesario en la debida administración de justicia, se procederá entonces a aplazar la audiencia mentada en precedencia, respecto de la cual se fijará fecha y hora para su realización, previo el trámite del incidente en mención y conforme a las resultas que de su decisión se desprendan.

En atención a lo referido en precedencia el despacho,

DISPONE:

1. Aplazar la audiencia fijada para el 26 de julio de 2021, dadas las razones anteriormente expuestas.
2. Por secretaría dese traslado de la nulidad interpuesta por la pasiva, conforme a lo normado en el inciso cuarto del art. 134 del C. G. del P., en concordancia con el art. 110 *ibídem*.
3. Se reconoce personería para actuar al Dr. **Omar García Bernal** como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 26/07/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No.129

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

